

Nº 162

RESISTENCIA, **25** de febrero de 2019.

VISTO:

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley 2559-M, antes Ley 7.950), establecida para el 1º de agosto del año 2.018;

Y CONSIDERANDO:

1º) Que los arts. 166 y 738 de dicho cuerpo normativo facultan al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la implementación de las notificaciones electrónicas.

2º) Que tales medios previstos actualmente en el art. 155 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial ya se utilizaban para la comunicación de algunos actos procesales a partir de la vigencia del art. 135 bis del anterior código de rito (Ley 7.372), reglamentadas en el Anexo al punto 3º del Acuerdo Nº 3336 del 02/09/14 y en el que el Secretario del Tribunal emitía el recaudo.

A su vez el art. 162 de dicho cuerpo normativo regula la publicación en la web de los edictos judiciales.

3º) Que no puede soslayarse que la Ley 2559-M (antes Ley 7950) aumenta considerablemente la cantidad de resoluciones judiciales que deberán anoticiarse por este medio, por lo que debe buscarse un mecanismo que cumpla tal finalidad y los beneficios que traen aparejados estos avances, considerando y compatibilizando a su vez los postulados de economía de esfuerzos, gastos y tiempos tanto para los tribunales, los letrados y las partes. Además se garantiza la autoría por parte del Poder

Judicial y la inalterabilidad de su contenido o en su caso la verificación de su validez ante dudas o denuncias.

4º) Que la Dirección de Tecnologías de la Información, ha desarrollado el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones, que posee los presupuestos señalado en el punto anterior y cuyo funcionamiento se explicó y normalizó en Resolución N° 3006 del 29/12/2011, y cumple con los requisitos de integridad y conocimiento que las notificaciones persiguen.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido por los arts. 166 y 738 de la Ley 2.559-M (antes Ley 7.950) y demás artículos citados de dicha norma.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- **REGLAMENTAR** las notificaciones electrónicas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

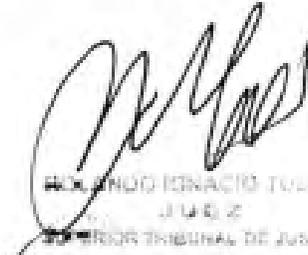
II.- **REGISTRAR** y notificar.


DR. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


JUEZ ISABEL MARIA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DRA. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 162/19

REGLAMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS LEY 2.559-M (antes Ley 7.950)

NOTIFICACION ELECTRONICA POR PUBLICACION

1) Sujetos alcanzados. Toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de una representación legal, convencional u orgánica, los abogados, los peritos, síndicos y demás auxiliares serán notificados de las resoluciones establecidas en el artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y de todos los demás actos procesales que se publiquen por el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial, de acuerdo a lo que establece la presente reglamentación.

2) Forma de realizarse la notificación electrónica. Regla general y excluyente. La notificación electrónica se realizará a través de las publicaciones que se efectúen en el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones, que se divulgará en la página oficial del Poder Judicial.

Será carga de los sujetos indicados en el punto anterior, ingresar al Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones en los expedientes que participan, para anoticiarse de las resoluciones y/o actos procesales que se dicten y se publiquen.

Toda vez que las causas en las que la parte, sean además agregadas a las listas de recorridas, el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones emitirá correo electrónico a casilla particular, informando las causas en las que hubiere trámites nuevos.

Éste último servicio se implementa únicamente a los fines de colaborar con los integrantes de las matrículas profesionales intervinientes; no siendo obligación para considerar cumplida una notificación.

Todas las oficinas judiciales que realicen notificaciones con el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones, cuentan con un módulo de verificación de lo publicado y control de acceso y lectura de los matriculados registrados.

3) Momento en que opera la notificación electrónica – Cómputo de plazos. Las notificaciones por medios electrónicos se tendrán por cumplidas para todos los sujetos procesales -hayan o no ingresado al sistema indicado- los días martes o viernes hábil siguiente al que estuvo publicada on line la resolución y/o acto procesal; quedando éste excluido del cómputo del plazo. el cual debe empezar al día siguiente hábil.

Si el día de notificación fuere feriado, el conocimiento se entenderá producido en el siguiente martes o viernes hábil.

PAUTAS PARA LA NOTIFICACION AL CORREO ELECTRONICO

4) Facultad del Tribunal. En casos excepcionales debidamente fundados por el Juez o Tribunal interviniente, será facultad del órgano judicial realizar la notificación mediante firma digital al domicilio electrónico denunciado, de aquéllas resoluciones que estime pertinentes, debiendo respetarse el principio de igualdad. Todo de conformidad a lo dispuesto por los arts. 55, 56 y conchs. del CPCC y el Anexo al Acuerdo N°3336, Pto. 3° del 02/09/14 y la Resolución 2232 del 17/12/14.

5) Procesos a los que alcanza. El presente sistema será de aplicación en todos los procesos -en trámite o a iniciarse- en que se utilice el sistema de

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

notificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, como también en los de los fueros que lo aplican en forma supletoria.

6) Obligatoriedad del sistema. El presente será de aplicación obligatoria y exclusiva a partir del día **01/03/2.019**.

7) Copias. En los casos en que el conocimiento de la resolución deba integrarse con la entrega de copias, será carga del sujeto notificado la de concurrir a retirarlas al Juzgado o Tribunal que dictó dicha resolución, para lo cual deberá ampliarse el plazo en dos (2) días. Se hará saber la disponibilidad de dichas copias en la Resolución Judicial que así lo determine.

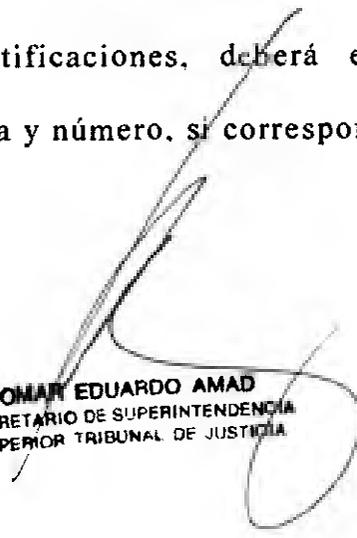
PLAN DE CONTINGENCIAS:

8) No funcionamiento temporal del sistema. Si por alguna razón no funcionara temporalmente el sistema, la Dirección de Tecnologías lo comunicará a los Tribunales para que durante ese lapso las comunicaciones por medios electrónicos las realice el funcionario habilitado vía correo electrónico en un todo de conformidad al Anexo al punto 3° del Acuerdo N° 3336 del 02/09/14. En tales supuestos, si el sujeto a notificar no hubiere constituido domicilio electrónico, se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 y concs. del C.P.C.C. de la Provincia.

9) Imposibilidad temporal de enviar correos electrónicos. En los casos en que por problemas técnicos generales (falta de internet o de energía, por ejemplo u otros), no se pudiese realizar la notificación por correo electrónico la Dirección de Tecnologías lo comunicará a los Tribunales para que durante ese lapso las comunicaciones que correspondan por dicho medio se efectúen por cédula.

OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS JUDICIALES.

10) Toda publicación que digitalmente se realice en el Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones, deberá estar perfectamente nominada, con anotación de fecha y número, si correspondiere este último.



OMAR EDUARDO AMAD
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA